

BRENDA DAHIANA CARDENAS ROJAS

Abogada

San José de Cúcuta, 22 de Junio 2022

Doctora

MARIA ELENA ARIAS LEAL

Juez Sexto Civil del Circuito de Cúcuta

Jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia.: Recurso de Apelación

Radicado.: 540013153006-2014-00206-00

1

En mi condición de apoderada judicial del señor JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ, me permito interponer recurso de apelación en contra del auto de fecha 15 de junio 2022 publicado mediante estado el día 16 de junio 2022, el cual debe ser revocado y dar por terminado el proceso por pago de la obligación.

La naturaleza del auto del 15 de junio 2022, está enmarcado dentro de los autos que son apelables bajo los apremios del artículo 321 numeral 7 del Código General del Proceso, y la naturaleza es que mi cliente ha solicitado la terminación del proceso o que se ponga fin al proceso por pago total de la obligación y en este sentido, se da claridad al despacho que no solamente es mi cliente el que ha solicitado la terminación, sino que adicionalmente la parte demandante ha acudido a este despacho para que se dé por terminado el proceso por pago de la obligación y esto hace que el auto por sí mismo tenga vocación de apelación.

En el presente expediente está plenamente probado que mi cliente pago las obligaciones a la demandante CIRA PATRICIA LUNA DE DURAN, y que el despacho el día 9 de junio 2021 acepto que el señor NECTALI SANTOS RAMIREZ era el nuevo acreedor por cesión del expediente, en este entendido, el señor NECTALI SANTOS RAMIREZ actuando como acreedor cesionario dispuso la terminación del proceso por intermedio de sus representantes y como bien lo dijo el despacho el 23 de junio 2021, cuando acepto la cesión del crédito el señor NECTALI SANTOS RAMIREZ quien fungía como cesionario de la señora CIRA PATRICIA LUNA recibió dineros para extinguir la presente obligación, y esto bajo el principio de la buena fe mi cliente cancelo la obligación.

En este entendido puede el despacho observar con absoluta tranquilidad que el 15 de septiembre 2021, la apoderada de la parte demandante solicito terminar el proceso por pago total de la obligación y su despacho evidentemente lo negó aduciendo que mi cliente debía consignar los dineros mediante depósito judicial lo cual queremos expresar al despacho que en ningún momento se puede atribuir que con la expedición del auto de febrero 18 de 2019 se estaba dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso, mi cliente nunca recibió oficio alguno donde se le exigía que de pagar dineros a partir de la

Avenida 4E No 6 -49 Oficina 328 Edificio Centro Jurídico

Teléfono 322 378 0781

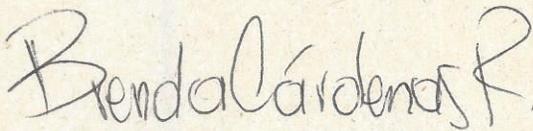
Correo electrónico brendacardenas_08@hotmail.com

BRENDA DAHIANA CARDENAS ROJAS

Abogada

fecha de febrero 2019 debían ser consignados a nombre del juzgado para que fueran remitidos al Juzgado Primero Civil Municipal de los patios y al contrario en este momento procesal quien debe asumir la consignación de los dineros al Juzgado Primero Civil Municipal son los señores enunciados CIRA PATRICIA LUNA y el señor NECTALI SANTOS RAMIREZ, ya en un principio que es el principio de seguridad jurídica la cual mantuvo una vigencia desde el 09 de junio 2021, al día 23 de junio 2021, en la cual este señor actuó como acreedor y dispuso de la liquidación del crédito y por ello, en aras de ejercer una mejor defensa de mi prohijado solicito que se tramite dicha apelación y que se ordene al acreedor cesionario como al acreedor a que consignen los dineros para el Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios para dar por terminado esta obligación, mi cliente no puede asumir la carga del error inducido por los demandantes, que lo llevaron a pagar la obligación, en este sentido solicito que se revoque la NO terminación del proceso por pago total de la obligación por solicitud de la parte demandada, y reitero mi solicitud que se me entregue el Link de acceso al expediente digital.

De la señora Juez,



BRENDA DAHIANA CARDENAS ROJAS

Cédula de ciudadanía 1.093.886.586 de Salazar

Tarjeta Profesional 353.178 del Consejo Superior de la Judicatura

Avenida 4E No 6 -49 Oficina 328 Edificio Centro Jurídico

Teléfono 322 378 0781

Correo electrónico brendacardenas_08@hotmail.com